



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 209 -2019-MPH/A

Huanta, 18 de julio de 2019

VISTO:

La Opinión Legal N° 172-2019-MPH/OAJ/VCG de fecha 15 de julio de 2019 y el Expediente Administrativo N° 8551, de fecha 06 de junio de 2019 y demás actuados.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Tribunal Constitucional señala que el derecho a la defensa garantiza que toda persona sometida a un procedimiento administrativo tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de sus derechos e intereses. En tal sentido, se vulneraría el derecho a la defensa cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales necesarios para su defensa o cuando se establecen condiciones para la presentación de los argumentos de defensa (descargo o contradicción).

Que, el Artículo 216, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece son Recursos administrativos; a) Recurso de reconsideración **b) Recurso de apelación**, Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y **deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;**

Que, en ese sentido el Artículo 218 del referido marco normativo señala; que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, a través del Expediente Administrativo N° 8551, de fecha 06 de junio de 2019, el administrado Marco Antonio Romero Pozo, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 070-2019-MPH/GM, de fecha 15 de mayo de 2019, emitido por Gerencia Municipal, que declara improcedente su recurso de reconsideración, solicitando que se revoque por carecer de error en la interpretación de las pruebas



producidas e interpretación jurídica, a fin de que se le otorgue su reposición a su centro laboral, al haber sido objeto de despido incausado por existir relación laboral por desnaturalización de contrato (...); solicitando como pretensiones; **a)** la desnaturalización de los contratos de locación de servicios del mes de junio de 2015, de los meses de enero a marzo del año 2016 celebrado con la Municipalidad Provincial de Huanta. **b)** La invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), comprendidos entre el mes de julio a diciembre de 2015, de los meses de abril a diciembre del año 2016, celebrado con la Municipalidad Provincial de Huanta. **c)** el reconocimiento y declaración de su derecho de un vínculo laboral a plazo indeterminado a partir del 01 de octubre de 2016, celebrado con la Municipalidad Provincial de Huanta, bajo el Régimen Privado, aprobado por Decreto Legislativo N° 728, por la desnaturalización del contrato civil e invalidez de los contratos CAS que devendría en indeterminado, en el cargo de conductor y asistente de Programas Sociales de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano. **d)** Se disponga la reposición del recurrente en su CENTRO DE TRABAJO EN EL CARGO DE CONDUCTOR Y ASISTENTE DE PROGRAMAS SOCIALES, de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano, en merito a la desnaturalización del contrato civil e invalidez de los contratos CAS a raíz del principio de primacía de la realidad por haber adquirido derechos laborales de plano indeterminado. **e)** Ser inscrito en el libro de planillas de obreros estables, otorgándole una boleta de pago con una remuneración mensual básica de S/, bajo el régimen de la actividad privada normado por el Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado en el cargo de CONDUCTOR Y ASISTENTE DE PROGRAMAS SOCIALES de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Provincial de Huanta, con sus derechos económicos y sociales que corresponde, en la actividad obrero conductor de la Camioneta de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano;

Que, mediante Opinión Legal N° 172-2019-MPH/OAJ/VCG, de fecha 15 de julio de 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se declare INFUNDADO, el Recurso de Apelación, interpuesto por el Administrado Marco Antonio Romero Pozo, precisando que el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el Recurso de Apelación se realiza **cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, DEBIENDO DIRIGIRSE A LA MISMA AUTORIDAD que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.** En ese sentido se advierte que la pretensión PRINCIPAL PRESENTADO a través del Expediente Administrativo N° 5038, fue el Reconocimiento a la protección que brinda la Ley 24041, sumado a ello conforme a las normas, el Recurso de Apelación, debió presentarse ante el Órgano que dicto el Acto Administrativo, mas no sustentar la impugnación en diferente interpretación de las pruebas en cuestiones de pleno derecho, **puesto que el Recurso impugnatorio tiene que estar intrínsecamente relacionado a la pretensión principal, quiere decir al reconocimiento a la protección de la Ley 24041.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

Estando en las facultades que establece el inc. 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Marco Antonio Romero Pozo, contra la Carta N° 070-2019-MPH/GM de fecha 15 de mayo de 2019, por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, formalmente la presente Resolución al administrado Marco Antonio Romero Pozo y demás órganos competentes de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
RENOL SILBIO PICHARDO RAMOS
ALCALDE

